



OIR-TSE-111-VIII-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas del veintisiete de agosto de dos mil diecinueve.

I. El 20 de agosto de 2019, la ciudadana _____, solicitó por correo electrónico a esta unidad:

Para las elecciones de 2019, el desglose de lo siguiente por estados en EE. UU:

Registro electoral, según art. 14 y 15 del Código Electoral

Empadronados según Art. 6 de la LEVEX

Votos emitidos.

II. La solicitud fue admitida el día 22 de los corrientes luego de haber la peticionaria subsanado prevención para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y art. 54 de su Reglamento.

III. Previo a resolver, es pertinente mencionar algunas consideraciones sobre el derecho de acceso a la información pública.

A. En primer lugar, conforme al artículo 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información *generada, administrada o en poder* de las instituciones públicas de forma veraz y oportuna. Esta información puede estar dispuesta en cualquier documento físico, tecnológico o digital. Asimismo, el derecho a acceso a la información puede ser restringido cuando se pretende acceder a información reservada o confidencial, de acuerdo al artículo 6 letras e y f de la LAIP.

B. En segundo lugar, de lo regulado en el artículo 2 citado, se desprende que el derecho de acceso a la información pública regulados por la LAIP, no ampara solicitudes tales como certificaciones, constancias, autorizaciones, análisis o valoraciones sobre un aspecto particular o sobre información solicitada, o requerir que el ente público produzca información bajo las especificaciones que lo solicita el peticionario, cuando no existe obligación por ley.

C. En ese último caso, en los precedentes del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), se ha precisado (resolución NUE 113-A-2016), “que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), *no así para generar información*”.

IV. 1. Respecto a lo solicitado, vale mencionar que en resolución OIR-TSE-107-VIII-2019, respondida el dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, la peticionaria solicitó esencialmente la misma información, con la diferencia que en esta oportunidad ha pedido la información detallada por estados de los Estados Unidos de América y no por ciudades.

En esa oportunidad, se requirió la información a la jefa del Registro Electoral, el registro electoral y el padrón de ciudadanos residentes en el exterior que se inscribieron para las elecciones 2014 y 2019, detallado por país y ciudades en Estados Unidos, manifestando la funcionaria en nota del 14 de agosto de 2019, que se cuenta con la información estadística *únicamente* por país, la que fue remitida a esta unidad y proporcionada a la solicitante.

En este sentido, conocida la respuesta que en su momento expresara la unidad administrativa correspondiente, es inoficioso requerir nuevamente la información y lo que procede es declarar la inexistencia de la información del registro y padrón detallados por estados de los Estados Unidos, de los ciudadanos que se inscribieron para las elecciones de 2019.

2. En cuanto a los votos emitidos desde el exterior desglosado por estados en los Estados Unidos de América, en la resolución OIR-TSE-107-VIII-2019 ya citada, se comunicó a la solicitante que la información del escrutinio de los votos desde el exterior, es información pública que se encuentra en el Portal de Transparencia de esta institución, donde consta los detalles de los votos válidos, impugnados, por partidos, y demás detalle, por lo que se proporcionaron los vínculos y nombres de los archivos respectivos para su obtención conforme lo estipula el artículo 74 letra b. de la LAIP.

3. No obstante lo anterior, y considerando que en esta oportunidad se solicitan los datos del escrutinio de 2019 desglosados por estados, es importante aclarar que conforme al artículo 214 del Código Electoral (CE), el Tribunal Supremo Electoral procederá a realizar el escrutinio final en la forma que estime conveniente *tomando como única base los originales de las actas de cierre y de escrutinio de las Juntas Receptoras de votos.*

En este orden, al verificar el contenido del artículo 202 CE, que establece los datos que deben hacer constar las Juntas Receptoras de Votos (JRV) en las actas de cierre y escrutinio, no está contemplado que se debe consignar la procedencia (estado o ciudad) del voto recibido y escrutado por las JRVs de los ciudadanos que votaron en el exterior. De allí que la

información producida por esta institución en el escrutinio del voto del exterior para la elección de 2019, es la que está publicada en el Portal de Transparencia; por tanto, es inexistente el detalle de votación desde el exterior desglosado por estados en Estados Unidos de América por no haberse generado.

V. Por lo anterior, **resuelvo:**

1. No es posible proporcionar el registro, padrón y distribución de votos de los ciudadanos desde el exterior para la elección de 2019, desglosado por estados de los Estados Unidos de América, por no haberse generado la misma con el detalle solicitado, por tanto es inexistente.
2. Notifíquese.



Lcdo. Duque Mártir Derás Recmos

Oficial de Información

Tribunal Supremo Electoral